



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

COMISIÓN DE SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS
Examinada la propuesta en la reunión celebrada

el día 29 SET. 2020

Informada favorablemente

Consejería de Hacienda

Secretaría General Técnica

Acuerdo por el que se presta la conformidad para que la Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias (SERPA, S.A.) actúe como medio propio personificado de la Administración del Principado de Asturias y de las entidades del Sector Público vinculadas o dependientes de ella y se modifican sus estatutos

Texto de la propuesta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Ley del Principado de Asturias 7/2002, de 24 de junio, autorizó al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a la creación de la Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. (BOPA de 9-7-2002) como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias y en su caso de las entidades locales del Principado de Asturias. La citada ley fue modificada en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 6/2008, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de acompañamiento a los presupuestos Generales para 2009 (BOPA de 31-12-2009).

Segundo. Son suscriptores del capital social de SERPA, S.A. la Comunidad Autónoma con un 99,20% de participación y el Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Principado de Asturias con un 0,80%.

Tercero. La representante legal de la sociedad mercantil SERPA, S.A. solicita la declaración expresa del cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley de Contratos del Sector Público para ser considerada medio propio.

Cuarto. Con fecha 1 de junio de 2020, emite informe la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda considerando que:

«En conclusión, a juicio de quien suscribe y a salvo de opinión mejor fundada, de la documentación aportada se deduce que la entidad SERPA, S.A. cumple los requisitos previstos en el artículo 32 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para ser declarada medio propio y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias, a salvo de que corresponderá a la

Intervención del Principado determinar si se cumple tal condición en cada uno de los encargos concretos.»

Quinto. Con fecha 17 de julio de 2020, emite informe la Intervención General del Principado concluyendo lo siguiente:

«Se ha revisado la documentación presentada por la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. (SERPA) con fecha 2 de junio de 2020, de acuerdo con el alcance indicado en el apartado anterior sobre Objeto y alcance del informe. Como resultado de esta revisión, esta Intervención General concluye que no puede deducirse de la memoria, informes y certificaciones aportados por la indicada Sociedad la existencia de aspectos significativos que impidan el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 86 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículos 32 y 33 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que emite el presente informe en sentido favorable a la propuesta formulada por dicha empresa.

La emisión del presente informe, es un requisito previo a la adquisición o refrendo de la adquisición de la condición como medio propio de la empresa, al entender esta Intervención General que la declaración positiva ha de corresponder necesariamente al órgano competente para la modificación estatutaria de la entidad que vaya a ser medio propio. Por tanto el presente informe junto con el informe-memoria emitido en fecha 1 de junio pasado por la Secretaría General Técnica han de ser elevados a la Junta General de Accionistas por la Consejería de Hacienda con la finalidad de aprobar la modificación del artículo 1 para recoger tanto la indicación en su denominación "M.P." como la condición de medio propio de la Administración del Principado de Asturias y de su sector público, así como la creación de un nuevo artículo 3 en el que se clarifique la relación de la empresa con los poderes adjudicadores de los que es medio propio instrumental»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece una nueva regulación de los medios propios de la Administración. De tal manera que los poderes adjudicadores pueden ejecutar de manera directa, previo encargo a otra persona jurídica, prestaciones propias de los contratos de obra, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, siempre y cuando la citada persona jurídica merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

El artículo 32 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, regula detalladamente la figura de los encargos a medios propios personificados y establece en su párrafo 2 los requisitos que han de cumplir las personas jurídicas para tener la consideración de medio propio personificado respecto de una entidad del sector público y en su párrafo 3 los requisitos que han de cumplir para tener la consideración de medio propio personificado respecto de dos o mas poderes adjudicadores que sean independientes entre sí.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición final Uno de la Ley 7/2002, de 24 de junio, el Consejo de Gobierno desarrollará en cuanto medio propio instrumental, sin perjuicio de

su régimen propio en aplicación de la normativa mercantil, el régimen jurídico, económico y administrativo de la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda

ACUERDA

Primero. Prestar la conformidad para que la Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. actúe como medio propio personificado respecto de la Administración del Principado de Asturias y de las entidades del Sector Público vinculadas o dependientes de ella, a efectos de lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo. Autorizar la modificación de los estatutos de la sociedad con el fin de recoger tanto la indicación en su denominación "M.P." como la condición de medio propio de la Administración del Principado de Asturias y de su sector público, así como la creación de un nuevo artículo 3 en el que se clarifique la relación de la empresa con los poderes adjudicadores de los que es medio propio instrumental.

Oviedo, 29 de septiembre de 2020
LA CONSEJERA DE HACIENDA

Ana Carcaba García

Aprobada la anterior propuesta por el
Consejo de Gobierno en su reunión de

01 OCT. 2020

SECRETARIO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO



ANEXO

Artículo 1.- La Sociedad que se constituye tendrá nacionalidad española, plena personalidad jurídica y patrimonial y se denominará “EMPRESA PÚBLICA SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS S.A. M.P.”, sociedad mercantil con forma anónima, *medio propio personificado y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias y de su sector público*, que se registrará por los presentes Estatutos y en cuanto en ellos no esté previsto o resulte preceptivo, por lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 7/2002, de 24 de junio, por la que se autoriza la creación de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A., el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, y el conjunto de normativa que le sea de aplicación en su condición de sociedad mercantil integrante del sector público del Principado de Asturias.

Artículo 3.- La EMPRESA PÚBLICA SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS S.A. M.P. estará obligada a ejecutar los trabajos y a prestar los servicios que se le encarguen por la Administración del Principado de Asturias y su sector público.

Las relaciones de la sociedad con los poderes adjudicadores de los que es medio propio instrumental y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, la sociedad tendrá la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de las entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador y podrá recibir sus encargos, siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece el artículo 33 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

La sociedad no podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por las entidades del sector público de las que sea medio propio personificado. No obstante, cuando no concurra ningún licitador podrá encargarse a esta sociedad la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.

El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros en ningún caso superará los porcentajes que en cada momento se determinen por la normativa de aplicación.

Acuerdo Consejo de Gobierno
reunión de

01 OCT. 2020